

BOLETIN

OFICIAL



DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1. 39.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 385.

El Juez de 1.ª Instancia de Fuente obajuna con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

«En este mi juzgado se sigue causa criminal contra Angel Rodriguez, (a) la carrera, y Lorenzo Parra, vecino de Monte rubio, por la muerte violenta dada á Diego Caballero, de la de Castuera. Puesto auto de prisión contra los mismos, y acordada la formación de ramo aparte respecto del Parra, que se halla fugitivo, he proveido auto con fecha de ayer mandando entre otros particulares librar á V. S. el presente, como lo ejecuto, para que se sirva disponer que por los alcaldes y agentes de proteccion y seguridad pública de los pueblos de su mando, se inquiera el paradero del Parra, cuyas señas se designan á continuacion, y lograda su aprehension lo remitan á este juzgado. Lo cual espero verificará como interesante asunto del servicio de S. M. (Q. D. G.).»

En su virtud los alcaldes constitucionales y comisarios de proteccion y seguridad pública, dispondrán lo conveniente para la captura de los reos que se reclaman y remesa á aquel Juzgado. Córdoba 19 de Mayo de 1844.—Javier Cavestany.

Señas de Lorenzo Parra.

Edad como de 30 á 34 años, estatura alto delgado y derecho de cuerpo, cara pequeña y de color caido, ojos y cejas negros, pelo id, barba id. y cerrada con patillas, vestido con calzones de paño, chaleco azul, botas viejas y sombrero de id. id.; es natural de Cabeza del Buey, y de estado casado.

Circular núm. 386.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, y los comisarios de proteccion y seguridad pública, adoptarán las disposiciones convenientes para la busca y captura del reo Mariano Galan, Gitano, cuyas señas se espresan á continuacion, á quien se sigue causa criminal en el juzgado de 1.ª instancia de Hinojosa del Duque, sobre heridas á Juan Antonio Diaz, vecino de Sta. Eufemia, y conseguida lo pondrán á disposicion de dicho juzgado. Córdoba 19 de Mayo de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 22 años, 5 pies, pelo crespo, ojos pardos, nariz larga, barba poca, cara regular, color moreno. Particulares: Una cicatriz en la ceja izquierda.

El Sr. Gefe político de Málaga con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

«En la noche del 11 del corriente, y en el camino que desde la villa de Alhaurin el Grande conduce á esta ciudad, le fué robado un mulo á José Bonilla; de la propiedad de su hermano Juan, por tres hombres armados con retacos, uno de ellos color moreno y alto: en tal estado he creído conveniente dirigirme á V. S. á fin de que se sirva dar las oportunas órdenes á los alcaldes constitucionales de la provincia de su digno mando, para que investiguen el paradero del insinuado mulo, cuyas señas van á continuacion, y que encontrado lo depositen frutos por alimento, dandome sin pérdida de momento noticia de haberlo realizado para acordar lo conveniente.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para los fines que se reclama. Córdoba 23 de Mayo de 1844.—Javier Cavestany.

Señas del Mulo.

De altura regular, estaqueño, pelo negro y castaño, un lunar blanco en la sien, un burujon como un huevo en el corbejon de la pata derecha, una cicatriz en la cruz, y su tiempo como de 7 años.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 357.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha primero del actual la Real orden que sigue.

«S. M. la Reyna nuestra Señora se ha dignado espedir en veinte y seis del mes próximo pasado el Real decreto siguiente.—Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de Gracia y justicia, sobre la necesidad de dar unidad y robustéz de accion al Ministerio fiscal; y deseando facilitar los medios de realizar otras importantes reformas en la administracion de justicia, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Habrá un solo Fiscal en el Tribunal supremo de Justicia, con la dotacion anual de sesenta mil reales, otro en la Audiencia de Madrid con la de cuarenta mil, y otro en cada una de las Audiencias de la Peninsula é Islas adyacentes con treinta mil reales al año.

Art. 2.º Al hacerse esta reduccion en el número de los Fiscales, se procurará que los Magistrados que hoy egercen las fiscalías que hayan de suprimirse, pasen á servir pla-

za de Ministro de una audiencia, si no hubiese algun grave inconveniente que lo impida.

Art. 3.º Se aumentará el número necesario de agentes fiscales, de modo que pueda atenderse sin embarazo al servicio público.

Art. 4.º En la ejecucion de este decreto no se hará ningun aumento en el actual presupuesto de Gracia y justicia. Dado en Palacio á veinte y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y justicia, Luis Mayans.»

Y de orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de ese tribunal y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de la Junta gubernativa de esta Audiencia lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 9 de Mayo de 1844.—D. Rafael Bernar.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 406.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 19 del actual la Real orden que sigue.

«Habiendo ocurrido algunas dudas sobre si á pesar de lo prevenido en el artículo septimo del reglamento de los juzgados de primera instancia, publicado en primero del corriente, deberán sustituirse mutuamente los Jueces letrados en los casos de enfermedad, incompatibilidad ó vacante, cuando hay dos ó mas en una misma poblacion; S. M. se ha servido resolver: que se esté sobre este punto á lo mandado en real orden de siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta, la cual en nada ha sido alterada por el citado artículo septimo del reglamento de Juzgados. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de la junta gubernativa de esta Audiencia comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes en su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 25 de Mayo de 1844.—Maximo Fernandez Reynoso.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 407.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 20 del

actual la Real orden que sigue.

«Habiendo dado cuenta á S. M. de la consulta elevada por la junta de gobierno de la Audiencia de Sevilla, sobre si no obstante lo prevenido en el artículo septimo del reglamento de los juzgados de 1.^a instancia, deberán continuar ejerciendo la facultad que se le concede en el párrafo sexto, artículo segundo del Real decreto de cinco de Enero último, de proveer en comision las interinidades, por ausencia y enfermedad de los Jueces; la Reyna Nuestra Sra. se ha servido declarar, que subsistió vigente en todas sus partes el citado párrafo sexto, artículo segundo; y que por consecuencia los alcaldes deberán encargarse del despacho de los juzgados de primera instancia por ausencia ó enfermedad de los Jueces, solamente mientras la junta de la respectiva audiencia no comisione letrado á quien confie el ejercicio de la Real jurisdiccion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de la Junta gubernativa de esta audiencia comunico á VV. para su inteligencia y efectos oportunos en su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 25 de Mayo de 1844.—Máximo Fernandez Reynoso.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de este Tribunal.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la provincia de Córdoba.

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia, cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio en todo el mes de Abril anterior, y á quienes se les ha acreditado el valor de los mismos, conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 11 de Marzo de 1838 y 1.^o de Noviembre de 1842.

Pueblos.	Valor acreditado.	
	Rls.	mrs.
Aguilar.	412	12
Belméz.	453	12
Bujalance.	138	33
Benameji.	394	24
Cabra	841	28
Cañete.	182	5
Carcabuey.	168	2
Castro.	816	19
Carpio.	511	3
Carlota.	57	13
Doña Mencía.	1,325	15
Dos Torres.	38	8
Espejo.	196	21
Fernan-nuñez.	1,101	19 $\frac{1}{2}$
Fuente obejuna	12	21

Granjuela.	6	30
Iznajar.	45	4
Lucena.	5,941	27 $\frac{1}{2}$
Luque.	86	8
Montilla.	396	7
Montemayor.	29	2
Posadas.	31	5
Puente Genil.	622	16
Palma.	28	29
Pedro Abad.	98	11
Priego.	451	33
Rute.	526	27
Rambla.	655	4
Sta. Ella.	97	23
Villa del Rio.	546	29 $\frac{1}{2}$
Viso.	14	18
Total.	16,229	33 $\frac{1}{2}$

Córdoba 1.^o de Mayo de 1844.—Francisco de Molina Martél.

Circular núm. 359.

Estableciéndose en la villa de Lebrija una escuela gratuita superior elemental de instruccion primaria, en virtud de reglamento aprobado por el Sr. Gefe superior politico de la provincia: la junta protectora de este establecimiento se ha servido acordar se cite á oposicion para proveerla el dia 8 de Julio del presente año. Los maestros que quieran hacer oposicion dirigirán en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, memorial á dicha corporacion protectora, acompañado de la fé de bautismo, el título ó copia autorizada de él, y una informacion de vida y costumbres, hecha ante la autoridad local, con asistencia de los Sres. curas párrocos y síndico del pueblo de su residencia. Los aspirantes no podrán tener menos de 24 años cumplidos, ni mas de 50, y á los admitidos se les facilitará un extracto para que se impongan en el método y materias de la oposicion.

La dotacion del maestro consiste en habitaciones gratis para vivir en el mismo local donde esté la clase, y en 98 fanegas de tierra de pan sembrar, que podrá labrar por su cuenta, ó arrendarlas, y cuya renta anual en la actualidad consiste en 6,447 rs. vn., de cuya cantidad quedan liquidos al interesado 15 rs. diarios, deducidas las contribuciones y memorias de misas que gravitan sobre dichas tierras.

Tendrá ademas el maestro un ayudante con dotacion que le produce 5 rs. diarios, y habitacion gratis para vivir.

Lebrija 2 de Mayo de 1844.—Francisco Javier Morales Salazar, Srio.

Cuerpo nacional de Artillería. Tercer departamento. Junta principal Económica.

Existiendo en la Maestranza de esta capital 26 Atalages completos de lanza á la española para tiro de seis mulas ó caballos, en buen estado de servicio, que han de venderse consiguiente á órden superior, por no tener aplicacion al de dicha arma, esta Corporacion ha determinado se saquen á publica subasta: lo que se anuncia para los que quieran interesarse en su compra, bien sea en el todo ó parte de ellos, puedan acercarse por sí ó por medio de apoderados á examinar el estado en qué se encuentran, y enterarse del pliego de condiciones, desde esta fecha, y horas de 10 á 1 del día hasta el 26 del mes próximo venidero, que es en el que se verificará el remate á las 12 de su mañana, y se adjudicará al que mejor proposicion hiciere en favor de los intereses del Estado; bajo el concepto que no se admitirá alguna menor del precio de su tasacion, que es de 1214 rs. cada uno.—Sevilla 21 de Mayo de 1844.—Por acuerdo de la Junta, el capitan teniente secretario—Juan Saenz de Tejada.

Circular núm. 355.

D. Ildefonso Paz, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento. Con la correspondiente autorizacion ha acordado el Ayuntamiento que presido, la subasta para la venta de seis fanegas de tierra situadas en la Solana de piedras rubias de este termino. Su primer remate tendrá efecto en estas casas capitulares el dia siete del inmediato mes de Junio: el segundo, el veinte y tres de dicho mes: el tercero y ultimo, el cuatro de Julio de este año, á la hora de las doce de la mañana de citados dias; y el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaria, y en el acto de los remates. Villanueva del Rey diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Ildefonso Paz.—P. A. D. A.—Rafael Torquemada, Srío.

Circular núm. 352.

D. Joaquin Oliver Copons, Ayudante de la primera brigada del quinto regimiento de Artillería. Hallandome instruyendo una sumaria contra el soldado de la compañía de cazadores del batallon provincial de Madrid José Monroy, acusado del delito de primera desercion; con

arreglo á las facultades que como fiscal me concedé la ordenanza, y en virtud de lo mandado por el Sr. Auditor de este distrito en trece del mes pasado: por el presente cito y emplazo por segundo edicto y pregon al espresado soldado José Monroy, para que en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha, se presente á dar sus descargos; marcandole para ello la guardia de prevencion de su cuerpo en esta plaza, ó la misma de su regimiento en la plaza de Madrid, pues de hacerlo asi se oirá en Justicia; y de no se sustanciará la sumaria en rebeldia; imponiendose la pena de ordenanza. Y para que llegue á su noticia se publica este edicto por pregon fijandose en los lugares de costumbre. Dado en Segovia á seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Joaquin Oliver Copons.—Escribano el Sargento segundo, José de la Cruz.

Circular núm. 399.

Estando concluidos los cuadernos de abances para los repartimientos de contribuciones del presente año, se convoca á todos los vecinos de esta ciudad y forasteros hacendados en su término, que se hallan comprendidos en ellos, para que concurren á estas casas capitulares, ante la comision del ayuntamiento que se halla establecida en ellas, á deducir los agravios que crean haberselos inferido; para lo cual se ha señalado el término de quince dias, que dará principio en el proximo veinte y tres del actual. Montoro 22 de Mayo de 1844.—El presidente.—P. A. D. A. José Maria Cañasveras.

FABRICA DE CRISTALES.

Aviso al público.

Consecuente esta empresa á lo que ofreció en su anuncio fecha 3 de Marzo del presente año, acaba de hacer una rebaja considerable en el precio de sus cristales, poniéndolos al nivel de los de las fábricas de esta clase, que espenden con mas equidad su género en la península; no dudando que con el tiempo podrá rebajarlos hasta los mas infimos que se conocen en el extranjero, á donde esta clase de industria se encuentra mas adelantada. Esperando que el público apreciará en su justo valor el beneficio que el pais recibe, y que esta empresa no perdonará medio por difícil que sea, para aumentarlo cada vez mas. Córdoba 25 de Mayo de 1844.—Por acuerdo de la empresa: El encargado, Roque Aguado, hijo.